

INFORME 007/SO/15-01-2015

MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, INFORMA AL CONSEJO GENERAL DE LA QUEJA PRESENTADA EN EL DISTRITO 21, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

Con fecha siete de enero del año en curso, el C. Jesús Antonio Teodocio Ronces, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el 21 Consejo Distrital Electoral, con sede en Taxco de Alarcón, Guerrero, presento escrito ante dicho Consejo Distrital, mediante el cual hace del conocimiento la realización de probables actos anticipados de precampaña o campaña; así como solicita que esta H. Autoridad electoral designe personal a su digno cargo que tenga fe pública, para efecto de que certifique las actividades y actos que se precisan en su escrito de cuenta; con fundamento en el artículo 439 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, documento que con fecha nueve del mes y año antes referidos fue recepcionado en la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Electoral Colegiado y turnado por oficio número 0016/2014 de fecha diez de enero de dos mil quince, a la Unidad de lo Contencioso Electoral, para efecto de que se substanciara conforme a derecho, por lo que se procedió al trámite correspondiente.

Una vez analizado el escrito de cuenta, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con fecha diez de enero del presente año, emitió el acuerdo de recepción y atendiendo que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el párrafo cuarto del artículo 440 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de actos anticipados de precampaña o campaña dentro del proceso electoral, toda vez que el quejoso refiere en su escrito la realización de actos futuros que podrían en su concepto, violar la normativa electoral local; en consecuencia con fecha once de enero de la presente anualidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, emitió el acuerdo de desechamiento cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

PRIMERO. Se desecha de plano la queja presentada por ciudadano Jesús Antonio Teodocio Ronces, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Distrital 21 con sede en el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo que hace al motivo de inconformidad consistente en la realización de probables actos anticipados de precampaña o campaña.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. *En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 párrafo quinto de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado, infórmese por oficio el presente acuerdo de desechamiento al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.*

TERCERO. *Notifíquese personalmente al quejoso el presente acuerdo en el domicilio señalado en autos, a través del personal habilitado en auxilio de esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y por estrados a los demás interesados y público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.*

CUARTO.- *En su momento procesal oportuno, archívese el presente expediente como asunto concluido.*

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de enero del 2015.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO.**

LIC. MARISELA REYES REYES.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.